



# Resolución Jefatural

N° 146 -2024-ACFFAA

Lima, 06 de noviembre de 2024

## VISTOS:

El Informe N° 000056-2024-DPC-ACFFAA de la Dirección de Procesos de Compras; y el Informe Legal N° 000250-2024-OAJ-ACFFAA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de agosto de 2024, el Comité encargado de la conducción del procedimiento de selección RES N° 012-2024-DPC/ACFFAA para la "Adquisición de artículos de campaña para el componente CE VRAEM AF 2024" registra la convocatoria del referido procedimiento en el SIPROC y SEACE, el cual contiene, entre otros, el ítem N°1 referido a "CASCO TÁCTICO DE PROTECCIÓN BALÍSTICO LIGERO";

Que, con fecha 10 de octubre de 2024, de acuerdo a lo establecido en el cronograma, se registraron diversas propuestas para el ítem paquete N° 1;

Que, mediante Carta N° 003-2024-RES-12-2024-DPC-ACFFAA de fecha 15 de octubre de 2024, el presidente del comité a cargo del procedimiento materia de análisis solicita la participación de un especialista con conocimiento en el objeto de la contratación para que apoye en la etapa de admisión y evaluación de ofertas;

Que, mediante Acta S/N de fecha 29 de octubre de 2024, el personal especialista en el objeto de contratación señala que: "*Del análisis de las normas técnicas estándar NIJ 0115.00 y NIJ 0101.06 contenida en la Ficha Técnica de*

De fecha: 06/11/2024

*Código 8470001-HR03-AC aprobadas por la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, se ha comprobado que NO SON APLICABLES a ese tipo de materia (cascos balísticos)”; recomendando que el órgano competente de la ACFFAA, evalúe y, de ser necesario, corrija el numeral 3.9 de la Ficha Técnica en la cual se señala “Deberá cumplir con las siguientes normas: MIL-STD-662F, NIJ 0106.01, NIJ 0115.00 R&D, NIJ 0101.06”, debiendo suprimir las normas técnicas estándar NIJ 0115.00 R&D, NIJ 0101.06 por no ser aplicables; y agregar la norma NIJ 0108.01;*

Que, producto de ello, mediante Resolución Jefatural N° 144-2024-ACFFAA de fecha 04 de noviembre de 2024, se aprueba, entre otros, la enmienda realizada por la Dirección de Catalogación a la Ficha Técnica Homogeneizada correspondiente al bien “CASCO TÁCTICO DE PROTECCIÓN BALÍSTICO LIGERO”, identificada con código 8470001-HR03-AC, de la categoría “Equipo Individual de Campaña” aprobada por la Resolución Directoral N° 009-2018-DC/ACFFAA, en lo referido al numeral 1. “DESCRIPCIÓN GENERAL” y numeral 8. “NORMA DE REFERENCIA”;

Que, mediante Informe N° 0000056-2024-DPC-ACFFAA del 05 de noviembre de 2024, la Dirección de Procesos de Compras indica que, los cambios a la Ficha Técnica correspondiente el bien “CASCO TÁCTICO DE PROTECCIÓN BALÍSTICO LIGERO” son modificaciones sustanciales al requerimiento, pues están relacionadas estrechamente con el cumplimiento de características esenciales del producto, dado que la dicha ficha técnica usada contenía dos (2) normas técnicas que no eran aplicable al objeto de contratación, con lo cual se habría prescindido del procedimiento aplicable referido a que el área usuaria es responsable de formular o determinar de forma clara, detallada, objetiva y precisa el requerimiento, establecido en el literal a. del acápite 1 del capítulo II del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero;

Que, asimismo, la referida Dirección indica que, las características técnicas para el “CASCO TÁCTICO DE PROTECCIÓN BALÍSTICO LIGERO” estaban aprobadas mediante una ficha homogeneizada de obligatorio cumplimiento, pudiéndose afirmar que el requerimiento no fue formulado correctamente, lo cual constituye un defecto u omisión de un requisito importante del proceso de contratación, el cual ha afectado etapas previas como el estudio de mercado, la determinación del valor referencial y el procedimiento de selección; por lo que recomienda se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección materia de asunto, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento;

Que, el literal a. del acápite 1 del Capítulo II del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero, en adelante el Manual, señala respecto a la determinación de necesidades, que *“El área usuaria es responsable de formular o determinar en forma clara, detallada, objetiva y precisa el requerimiento, el cual es*

De fecha: 06/11/2024

*la solicitud del bien o servicio que comprende las especificaciones técnicas o los términos de referencia que corresponda según el objeto de la contratación. El área usuaria verifica si los bienes y/o servicios objeto de contratación cuentan con ficha técnica homogeneizada y/o estandarizada, en cuyo caso su utilización es de forma obligatoria. (...)*”;

Que, el literal a. del acápite 18 del Capítulo III del Manual, señala que “*El Titular del OBAC a cargo del proceso de contratación, como máxima autoridad administrativa, declara de oficio la nulidad del procedimiento de selección, hasta antes de la suscripción del contrato, en los casos que advierta en los actuados de los mismos: i) Actos dictados por órganos incompetentes; ii) La contravención de normas legales; iii) El contenido de un imposible jurídico; o iv) Se prescinda del procedimiento establecido por la normativa aplicable. Debiendo expresar en la Resolución que se expida, la etapa a la cual se retrotraerá el procedimiento de selección, para lo cual será de aplicación el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en lo referente a la nulidad de los actos administrativos. Por los mismos supuestos el Jefe de la ACFFAA declara de oficio la nulidad del procedimiento cuando se traten de procesos de contrataciones a cargo de la ACFFAA. (...)*”;

Que, mediante Informe Legal N° 000250-2024-OAJ-ACFFAA, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, considera legalmente viable declarar de oficio la nulidad del ítem paquete N°1 del procedimiento de selección RES N° 012-2024-DPC/ACFFAA para la “Adquisición de artículos de campaña para el componente CE VRAEM AF 2024”, referida a “CASCO TÁCTICO DE PROTECCIÓN BALÍSTICO LIGERO”, debido a que la ficha técnica usada para ese procedimiento, contenía información relacionada a normas técnicas que no le son aplicables, situación que ha sido corregida con la enmienda formalizada mediante Resolución Jefatural N° 144-2024-ACFFAA. No obstante, son modificaciones sustanciales al requerimiento, pues están relacionadas estrechamente con el cumplimiento de características esenciales del producto, lo que constituye un defecto u omisión de un requisito importante del proceso de contratación, el cual ha afectado etapas previas; por lo tanto, al haberse prescindido del procedimiento establecido por la normativa aplicable; corresponde se emita el acto resolutorio que declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento; sin perjuicio de las acciones administrativas relacionadas al deslinde de responsabilidades en el presente caso;

De lo expuesto, se advierte que resulta necesario emitir el acto resolutorio que declare de oficio la nulidad del ítem paquete N°1 del procedimiento de selección RES N° 012-2024-DPC/ACFFAA para la “Adquisición de artículos de campaña para el componente CE VRAEM AF 2024”, referido a “CASCO TÁCTICO DE PROTECCIÓN BALÍSTICO LIGERO”;

De fecha: 06/11/2024

Con el visado de la Dirección de Procesos de Compras y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 037-2024-ACFFAA.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar de oficio la NULIDAD del ítem paquete N°1 del procedimiento de selección en el mercado extranjero RES N° 012-2024-DPC/ACFFAA para la “Adquisición de artículos de campaña para el componente CE VRAEM AF 2024”, referido a “CASCO TÁCTICO DE PROTECCIÓN BALÍSTICO LIGERO”; por haberse prescindido del procedimiento establecido por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento.

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección de Procesos de Compras notifique la presente Resolución al Comité encargado del procedimiento, a fin de que proceda conforme sus atribuciones.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Administración a fin de que disponga se efectúe el deslinde de responsabilidades correspondiente, de acuerdo a la normativa sobre la materia.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas ([www.gob.pe/acffaa](http://www.gob.pe/acffaa)).

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

---

Aldo Martín Roberto Cornejo Valverde  
Jefe  
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas